

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias  Escrito de Santiago Antonio Sánchez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ahuacatlán, Puebla.		Registro 007573
1.	Copia simple de la credencial para votar de Santiago Anto- Sánchez, expedida por el Instituto Federal Electoral.	
2.	Copia certificada del nombramiento de Santiago Antonio Sánchez que lo acredita como Síndico del Municipio de Ahuacatlán, Puebla, expedido por el Presidente de dicho Ayuntamiento en febrero de dos mil catorce.	

Documentales recibidas el veintiuno de febrero de presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tubunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de fesse o de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta y, visto que existen inconsistencias en las firmas plasmadas en el escrito inicial y el de cuenta, así como de los anexos presentados, con apoyo en los artículos

11, párrafo primero y 28, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a quien se ostenta como Síndico del Municipio de Ahuacatlán, Puebla, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, comparezca, ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 28**. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2018**

de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad, a ratificar el contenido y firmas de los escritos de referencia, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo³, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>4</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**GMLM** 3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisarnente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.